

Rad. 63001 31 03 001 2022 00121 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia, diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

Revisada la demanda de la referencia y sus anexos, observa el juzgado que deben tenerse en cuenta los siguientes enunciados normativos del C.G.P.:

“Artículo 26. Determinación de la cuantía. La cuantía se determinará así:

Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.”.

“Artículo 25. Cuantía. Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía. Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv).

Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes(150 smlmv).”.

“Artículo 18. Competencia de los jueces civiles municipales en primera instancia. Los jueces civiles municipales conocen en primera instancia:

1. Corregido por el art. 1, Decreto Nacional 1736 de 2012. De los procesos contenciosos de menor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria o de responsabilidad médica, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso-administrativa”.

En este asunto, las pretensiones ascienden a la suma de **ciento once millones seiscientos mil pesos mcte. (\$111.600.000).**

La máxima cuantía para el año 2022 (salario mínimo \$1.000.000) quedó en \$150.000.000 (Ciento cincuenta millones de pesos mcte.), por lo que la demanda objeto

de estudio, es de menor cuantía.

Siendo, así las cosas, este proceso corresponde a los señores jueces civiles municipales de Armenia, pues el factor territorial se fijó de acuerdo con el domicilio de los demandados y al lugar donde ocurrieron los hechos.

En consecuencia, se dispondrá el rechazo de esta demanda por carecer de competencia para asumir el conocimiento de este asunto y se dispondrá su remisión a los señores Jueces referidos para que asuman su conocimiento.

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda para proceso declarativo verbal de responsabilidad civil extracontractual, instaurada por Rubén Darío Londoño Trujillo, contra Jhonatan Alexander Arandio Vera y Claudia Mónica Gutiérrez Chica, por carecer de competencia.

SEGUNDO: DISPONER la remisión de este asunto a los señores Jueces Civiles Municipales de Armenia.

TERCERO: RECONOCER personería para la representación judicial del demandante, a la doctora Valentina Murillo García, en los términos del mandato conferido, pero sólo para los efectos de este proveído.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Maria Andrea Arango Echeverri
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Civil 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab318e64053509f00ae9d81414fda0f27eb59f8addbfcca3693a4abd06443742**
Documento generado en 10/06/2022 08:32:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>